

RADICADO: 2022-0333
DEMANDANTE: SEGURIDAD HILTON LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLASOFIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre su admisión inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 22 de agosto de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, AGOSTO VENTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD 00333-2022.-

DE LA ADMISION DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se trata de un proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTRO Y NO PAGO SERVICIO DE VIGILANCIA.

Que, al revisarse la presente demanda, el Despacho estima la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual, en su tenor, señala:

“Artículo 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificadas los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”

Pues bien, la parte actora no indico si tenía o no conocimiento de los correos electrónicos de los testigos que desea comparezcan ante el Despacho.

De otro lado, este operador judicial tampoco observa poder para actuar dentro de la presente demanda.

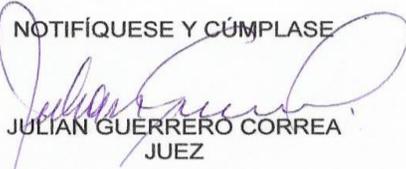
Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA promovida por SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL VILLASOFIA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.